



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO
EN FLORIRABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: EDWIN ABDEL ARIZA MENDOZA

ACCIONADOS: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR

DERECHOS: PETICIÓN

AVOCAMIENTO: FEBRERO 18 DE 2022

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00018

San José de Cúcuta, 18 de febrero del 2022

Señor
Juez de la República de San José de Cúcuta
E. S. D.

Yo EDWIN ABDEL ARIZA MENDZA, con cédula de ciudadanía número 1'093.741.954 expedida en Los Patios, Norte de Santander mayor de edad, vecino de esta ciudad, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA, por la vulneración de mi derecho de petición, en contra del REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ubicada en el municipio de Floridablanca, Santander, y/o quien corresponda a fin de que se sirva hacer la siguiente pretensión:

PRETENSIÓN

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA Y/O A QUIEN CORRESPONDA** ubicada en el municipio de Floridablanca, Santander, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de contestarme con los documentos adjuntos de los **COMPROBANTES DE NÓMINA** correspondientes al tiempo laborado en esta institución desde Noviembre de 2016 a Diciembre de 2017.

HECHOS

1. EDWIN ABDEL ARIZA MENDOZA laboró desde el 3 de Septiembre de 2015 al 04 de Diciembre de 2017 en la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ubicada en el municipio de Floridablanca, Santander, a través de un contrato a término fijo como enfermero profesional.
2. El 02 de febrero del año 2022 a través del correo brendacastano@fcv.org solicite mediante **DERECHO DE PETICIÓN LOS COMPROBANTES DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2016 A DICIEMBRE DEL 2017**, esto no sin antes haber intentado por varios medios la consecución de esta información siendo infructuosa.

DERECHO VIOLADO

PRIMERO: DERECHO DE PETICIÓN

Con la grave omisión de LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, localizada en la ciudad de Floridablanca, Santander, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición de **ENVIARME LOS COMPROBANTES DE NÓMINA**, Respetuosamente considero que se está vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: **ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- 2 las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

PRUEBAS

1. Presento para ser tenido como prueba el correo electrónico enviado donde se solicite respetuosamente los comprobantes de nomina.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al suscrito(a) : edwincambio2020@gmail.com

FCV : Cra. 5 #6-33, Floridablanca, Santander



EDWIN ABDEL ARIZA MENDOZA
C.C. 1'093.741.954
Cel. 3204577911



Edwin Abdel Ariza Mendoza <edwincambio2020@gmail.com>

SOLICITUD DE TIRILLAS DE PAGO

1 mensaje

Edwin Abdel Ariza Mendoza <edwincambio2020@gmail.com>
Para: brendacastano@fcv.org

1 de febrero de 2022, 9:38

San jose de cucuta, 1 de febrero del 2022

SEÑORA
BRENDA CASTAÑO
NÓMINA FCV.
Ciudad.

Cordial saludo.

La presente es para solicitar a quien corresponda las tirillas de pago de los meses de noviembre del 2016 a diciembre del 2017 de **EDWIN ABDEL ARIZA MENDOZA** identificado con numero de cedula 1.093.741.954 de los Patios, quien laboró con dicha institución como profesional de enfermería.

Agradezco una pronta y favorable respuesta.

Atentamente
Mg.Edwin Abdel Ariza Mendoza
Enfermero Profesional.